

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL DE VIJES

09 de agosto de 2021

AUTO DE SUSTANCIACIÓN

PROCESO:	PERTENENCIA - VERBAL – MENOR CUANTÍA
EXPEDIENTE:	2020-00140-00
DEMANDANTE:	MARIA GLADYS TELLO DE DORADO
DEMANDADO:	ANTONIO ORTIZ Y OTROS
ASUNTO	RESUELVE MEMORIAL

A la revisión del proceso, se observa que han contestado a los oficios enviados, la Unidad de Atención y Reparación de Víctimas y el Instituto Geográfico Agustín Codazzi, por lo que, por secretaría, se reiterará su contestación a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras. De igual manera, se informa que, este Despacho envió directamente el oficio de inscripción de la demanda, a la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos el pasado 22 de julio de 2021, del que se le envió copia al abogado de la parte actora.

Como quiera que se desconoce el domicilio de los demandados y, no obstante, la parte actora dio cumplimiento a la instalación de la valla, conforme a lo dispuesto en el numeral 7 del artículo 375 del C.G.P., atendiendo lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, en armonía con el artículo 108 del C.G.P. y Decreto 806 de 2020, en su numeral 10, se emplazará a los demandados y a las personas indeterminadas únicamente en el Registro de Personas Emplazadas. De no concurrir dentro del término de 15 días, después de publicada la información en el registro, se procederá a nombrar curador Ad litem, si a ello hubiere lugar.

Una vez que se acredite la inscripción de la demanda, se ordenará la inclusión del contenido de la valla, en el Registro Nacional de Procesos de Pertenencia, conforme al inciso final del literal g, artículo 7 del artículo 375 del C.G.P.

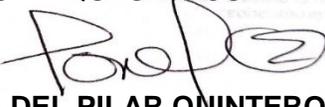
En consecuencia, se;

R E S U E L V E

PRIMERO: POR SECRETARIA y conforme a lo dispuesto en el Decreto 806 de 2020, en su artículo 10, en armonía con el artículo 108 del C.G.P., se emplazará a los demandados y a las personas indeterminadas únicamente en el Registro de Personas Emplazadas. De no concurrir dentro del término de 15 días, después de publicada la información en el registro, se procederá a nombrar curador Ad litem.

TERCERO: POR SECRETARIA reiterar la contestación de los oficios emitidos, a la Superintendencia de Notariado y Registro y a la Agencia Nacional de Tierras.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


LORENA DEL PILAR QUINTERO OROZCO
Juez

**JUZGADO PROMISCUO
MUNICIPAL DE VIJES**

En Estado No.048 de hoy 10 de agosto de 2021, siendo las 7:00 A.M., se notifica a las partes el auto anterior.

**YENNY PATRICIA VALENCIA
RIVAS
SECRETARIA**